	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores:
INDETERMINADOS

Referencia: **AVISO**

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el presunto infractor para notificarlo del contenido de la Resolución No. 217 del 31 de octubre de 2019 "*Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 057 de 2018 y se adoptan otras determinaciones*", publicamos el presente aviso con la referida Resolución así:

FECHA DE AVISO: 27 de diciembre de 2019

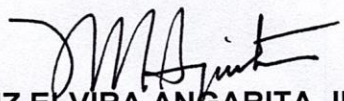
ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución No. 217 del 31 de octubre de 2019


AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe

RECURSOS QUE PROCEDEN: Reposición y Apelación

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: Recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
 DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE


 Proyectó: Shirley Marzal P.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

217 - 31 OCT 2019

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 057 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante auto No. 002 del 28 de septiembre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20186700001871 del 26 de septiembre de 2018 fue comunicado el acto administrativo antes mencionado.

Que mediante auto No. 970 del 10 de diciembre de 2018, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que a través de comunicación No. 20186530008181 del 18 de diciembre de 2018, publicada en la página electrónica de la entidad el día 28 del mismo mes y año, fue comunicado el contenido del auto antes señalado.

Que mediante auto No. 970 del 10 de diciembre de 2018 esta Dirección ordenó la práctica de unas diligencias con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor.

Que dando cumplimiento a la diligencia ordenada en el numeral primero del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Paramillo, allega memorando No. 20196700000553 del 31 de enero de 2019 a través del cual informa que “...hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna reclamación de la madera que fue incautada los días 12 y 13 del año 2018 en el municipio de Tierralta, Cordoba, ni se ha recibido información tal que nos pueda llevar hasta la identificación de su (s) propietario(s)”.

Que igualmente el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo remite con destino a la presente indagación preliminar memorando No. 20196700007113 del 12 de septiembre de 2019 mediante el cual informa que “... dicha madera fue revisada el día 30 de agosto de 2019 por uno de nuestros contratistas, quien manifiesta que la madera está en buenas condiciones, sólo excepto por tres (3) listones de amargo que han sido afectados por insectos de la madera, tal como se observa en el registro fotográfico aportado...”

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 057 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

“...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”

Que revisada la indagación preliminar No. 057/18 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 057/18 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final de la madera decomisada preventivamente.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que mediante auto No. 002 del 28 de diciembre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró la madera fue en el embalse de Urrá I, en las coordenadas geográficas: 07°58'50" N; 76°12'39" W. *La madera incautada consiste en: 18 listones de Amargo, de 4,6 metros de largo, con un volumen aproximado de 1.23 m³, 17 listones de Brasilete, de 4.6 metros de largo, con un volumen aproximado de 0.9 m³ y 69 listones de almendro, de 3.6 metros de largo, con un volumen aproximado de 3.8 m³. El volumen total de la madera inmovilizada es de 5.93 m³ aproximadamente.*

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de Aprehesión de madera, impuesta mediante auto No. 002 del 28 de septiembre de 2018, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación preliminar se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios”.*

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final de la madera aprehendida, la cual fue talada infringiendo la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual los tres (3) listones de madera de amargo.

Para llevar a cabo la destrucción manual de la madera en mal estado, se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final de la madera.

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 057 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

Ahora bien, con respecto a la madera que se encuentra en buenas condiciones y que igualmente fue talada infringiendo la normativa ambiental vigente, esta Dirección Territorial ordenará la disposición final de 15 Listones de Amargo, 17 listones de Brasilete y 69 listones de Almendro de conformidad con el artículo 54 el cual reza: **"DISPOSICIÓN FINAL PRODUCTOS DEL MEDIO AMBIENTE RESTITUIDOS.** *Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.* (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden, esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, que los quince (15) listones de Amargo, diecisiete (17) listones de Brasilete y sesenta y nueve (69) listones de Almendro sean utilizados para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida.

Una vez sea utilizada la flora maderable antes descrita, el Jefe del área protegida enviará con destino a la presente indagación preliminar No. 057/18, un informe con fotografías a través del cual se deje constancia de la correcta utilización de la misma dentro del área protegida.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo oficiará al Director de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y de San Jorge para que se sirva devolver la flora maderable que le fue entregada en custodia con el oficio 20186700008486 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo mediante auto No. 002 del 26 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo para que oficie al Director de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y de San Jorge, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de la madera (3 listones de amargo) aprehendida al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la disposición final de los tres (3) listones de amargo objeto de destrucción manual, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de la madera (15 listones de Amargo, 17 listones de Brasilete y 69 listones de Almendro) aprehendida al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 057 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Una vez efectuada la disposición final de los 15 listones de Amargo, 17 listones de Brasilete y 69 listones de Almendro, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 057/18, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

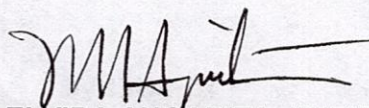
ARTICULO SEXTO: Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita y en subsidio apelación ante la Subdirección Manejo de Áreas Protegidas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 31 OCT 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal